

Aborto o respeto a la vida humana*

Carmen González Marsal**

RESUMEN: *Para justificar el aborto en España se ha diferenciado entre “seres de la especie humana” y “seres humanos”. Este planteamiento conduce a la despenalización del infanticidio. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce el derecho a la vida del niño y obliga así a respetar su vida.*

ABSTRACT: *In order to justify abortion in Spain it has been differentiated between “beings of the human race” and “human beings”. This approach leads to the decriminalization of infanticide. However, the legal system recognizes the child’s right to life and so forces to respect his life.*

Palabras clave: *Derechos humanos, aborto, infanticidio, derecho a la vida.*

Key words: *Human rights, abortion, infanticide, right to life.*

SUMARIO: 1. ¿Seres de la especie humana que no son seres humanos?. 2. Del aborto al infanticidio. 3. Respeto a la vida, reconocimiento del derecho a la vida. Bibliografía.

1. ¿Seres de la especie humana que no son seres humanos?

Para justificar la ley que despenaliza el aborto libre durante las catorce primeras semanas de embarazo¹, en España hemos oído que el feto es un ser vivo, pero “lo que no podemos hablar es de ser humano porque eso no tiene ninguna base

* Artículo recibido el 8 de marzo de 2011 y aceptado para su publicación el 30 de marzo de 2011.

** Diploma de Estudios Avanzados en Filosofía del Derecho, Especialista en Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid.

¹ Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

científica"². Con esta afirmación se desvincula la categoría de "ser humano" del dato objetivo de la pertenencia a la especie humana. Entonces entre los individuos de la especie humana se distinguen dos grupos: quienes se consideran seres humanos –cuya vida merece respeto– y a quienes se les niega tal cualidad –cuya vida puede ser eliminada por deseo de otros–.

2. Del aborto al infanticidio

Uno de los defensores a ultranza de esta diferenciación es el bioético Singer, que señala la autoconciencia como elemento fundamental para que el ser de la especie humana sea persona³. Profundizando en sus argumentos a favor del aborto llega a ser partidario también del *infanticidio legal*:

No entiendo cómo es posible defender la postura de que se puede "reemplazar" el feto antes de nacer, pero no a los recién nacidos (...) Hoy en día, los padres pueden decidir mantener o destruir a sus hijos discapacitados sólo si da la casualidad de que la discapacidad es detectada durante el embarazo. No existe base biológica para limitar la decisión de los padres a estas discapacidades concretas. Si no se considerase que los recién nacidos discapacitados tienen derecho a la vida hasta, digamos, una semana o un mes después de nacer se permitiría a los padres, previa consulta con sus médicos, decidir basándose en un conocimiento mucho más amplio sobre el estado del recién nacido de lo que es posible antes de nacer⁴.

Todo razonamiento coherente favorable al aborto conduce a la inevitable consecuencia de permitir el infanticidio. Si se defiende el aborto porque se considera que son necesarias determinadas cualidades en acto para que el individuo sea persona humana y su vida merezca respeto, antes o después se pretenderá justificar también el infanticidio hasta que tales cualidades se manifiesten en el niño. Debemos ser conscientes de que como advierte Stith, "el niño recién nacido y el niño no nacido viven o mueren juntos. No hay manera de permitir el aborto (...) que no conlleve al infanticidio"⁵.

² Como así afirmó la entonces ministra de Igualdad en "Entrevista a Bibiana Aído", *Hoy por Hoy*, Cadena Ser, 19-05-09, disponible en http://www.cadenaser.com/sociedad/audios/entrevista-bibiana-aido-hoy-hoy/csrsrpor/20090519csrsrsoc_2/Aes/ [ref. 02-03-2011]

³ «Yo propongo utilizar el término "persona" en el sentido de ser racional y consciente de sí mismo, para englobar los elementos del sentido popular de "ser humano" que no entran dentro de la expresión "miembro de la especie *homo sapiens*»», SINGER, P., *Ética práctica*, Cambridge University Press, 1995, pp. 109-110.

⁴ SINGER, P., *Op. Cit.*, pp. 232 y 235.

⁵ STITH, R., *Cuadernos de Bioética*, "La vida considerada como cosa: un error norteamericano fundamental", 2005/1^a, pp. 23-42.

3. Respeto a la vida, reconocimiento del derecho a la vida

El sumo respeto a la vida del recién nacido, con el consiguiente rechazo absoluto del infanticidio, se concreta jurídicamente en el deber de no vulnerar su derecho a la vida. Como el recién nacido es titular del derecho a la vida, la violación de este derecho constituye un delito.

De la misma forma, en la medida en que el ordenamiento jurídico amplíe la titularidad del derecho a la vida al concebido no nacido, se protegerá eficazmente su vida frente a cualquier intento de despenalización o legalización de su muerte.

Dado que el individuo humano es un continuo desarrollo, desde que comienza su vida nos encontramos ante una nueva personalidad en acto. Si entendemos que desde el momento mismo del nacimiento el niño es titular de derechos, un razonamiento jurídico coherente nos exigirá reconocer que lo fue desde que comenzó su existencia. Así afirma Ollero que “la vía adecuada para proteger con eficacia la vida humana desde sus comienzos no pasa por aparcarse el concepto jurídico de persona, para intentararlo al margen de él, sino –muy al contrario– por extenderlo al no nacido”⁶.

El reconocimiento de la personalidad jurídica del no nacido y su titularidad en primer lugar del derecho a la vida, es la única forma de asegurar el deber de respeto a su vida tanto antes como después de nacer y tipificar con sólido fundamento su eliminación.

⁶ OLLERO, A., *Derecho a la vida y derecho a la muerte*, Ed. Rialp, Madrid, 1994, p. 53.

Bibliografía

- OLLERO, A., *Derecho a la vida y derecho a la muerte*, Ed. Rialp, Madrid, 1994.
SINGER, P., *Ética práctica*, Cambridge University Press, 2ª ed., 1995.
STITH, R., *Cuadernos de Bioética*, "La vida considerada como cosa: un error norteamericano fundamental", 2005/1ª.

Legisgrafía

- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.